

Dirección Nacional de Aduanas

R.G No.36/2016.

Ref.: “Control informático de la autorización del Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio a usuarios de zonas francas”

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 30 de mayo de 2016.

VISTO: la pertinencia de iniciar la etapa de alerta del proceso de interconexión de los sistemas informáticos del Área de Zonas Francas de la Dirección General de Comercio y la Dirección Nacional de Aduanas;

RESULTANDO: I) que por Resolución de la Dirección del Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio de 29 de Julio de 2015, puesta en conocimiento de la Dirección Nacional de Aduanas en el expediente GEX 2015/05007/19587, se dispuso la interconexión electrónica entre ambos organismos en sus diferentes etapas;

II) que se está en condiciones de pasar a la segunda etapa del control mencionada “Alerta”;

III) que es imprescindible iniciar la segunda etapa del cronograma y proceder a la validación de los DUA en base a la información intercambiada en una modalidad denominada “Alerta” que, sin interrumpir el desarrollo de la operación, informe a los despachantes de aduana que el usuario consignado no se encuentra autorizado según la información electrónica transmitida por el Área de Zona Franca;

CONSIDERANDO: I) que el Decreto N° 96/015 de fecha 20 de marzo de 2015 establece en su artículo 3, que para el registro y la actuación en relación con operaciones y destinos aduaneros de las personas vinculadas con la actividad aduanera, la Dirección Nacional de Aduanas, podrá obtener los datos directa y automáticamente de otras entidades públicas a través de medios de transmisión electrónica de datos u otra forma de transmisión;

II) que la Resolución General de la Dirección Nacional de Aduanas N° 66/2015 de fecha 3 de setiembre de 2015 en el numeral II) literal i), establece que el Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio mantendrá actualizada electrónicamente la lista de usuarios directos e indirectos autorizados;

III) que la Ley N° 19.276 de fecha 19 de setiembre de 2014 (Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay – CAROU) en su artículo 160 incorpora a la Zona Franca como parte del territorio aduanero de la República Oriental del Uruguay;

IV) que el Decreto N° 97/015 de fecha 20 de marzo de 2015 en su artículo 1 establece que la Dirección Nacional de Aduanas tendrá a su cargo el control y fiscalización sobre la entrada, permanencia y salida de mercaderías y personas de las zonas francas.

R/G 36/2016

Dirección: Rambla 25 de Agosto de 1825 199
Montevideo – Uruguay
Teléfonos: (+598) 29150007
www.aduanas.gub.uy

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en la el artículo 6 de la Ley N° 19.276 del 19 de Setiembre de 2014, en el Decreto N° 97/015 de fecha 20 de marzo de 2015, y a las facultades conferidas por el Decreto 204/2013 de 17 de julio de 2013.

**LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

1º) Iniciar la etapa denominada “Alerta”, prevista en el proceso de interconexión informático entre la Dirección Nacional de Aduanas y el Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio, con el fin verificar - en forma electrónica - la autorización por parte del Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio respecto de los usuarios de zonas francas.

2º) En el caso de que el usuario de zona franca consignado en el DUA no se encuentre incluido en el “Registro de personas vinculadas a la actividad aduanera”, integrado con la transmisión electrónica implementada entre el Área Zonas Francas y la Dirección Nacional de Aduanas, el sistema LUCIA enviará un mensaje de error de tipo WARNING, permitiendo de todas formas continuar con la operación.

3º) Los despachantes de aduana que reciban mensajes de error deberán comunicarse con los respectivos usuarios, para que éstos a través de su Explotador, se contacten con el Área de Zonas Francas enviando e-mail con el número de expediente otorgado por la misma, donde consta la autorización respectiva, a la siguiente dirección: consultasnotariales@zfrancas.gub.uy.

Dicha comunicación se realizará a los efectos de que se tomen los recaudos correspondientes, previo a que se inicie la tercera etapa del cronograma establecido, que implicará la imposibilidad de realizar operaciones.

4º) La presente resolución entrará en vigencia para los DUA de Importación, Exportación y Tránsito a partir del día 6 de junio de 2016.

5º) Regístrese y publíquese por Resolución General y en la página Web del Organismo. Por la Asesoría de Comunicación Institucional comuníquese al AREA ZONAS FRANCA, de la DIRECCION GENERAL DE COMERCIO, ADAU, CENNAVE, CATIDU, CÍRCULO DE TRANSPORTE, AUDACA, AUDESE, CAMARA DE PROVEEDORES MARTIMOS, CÁMARA DE INDUSTRIAS, CAMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL URUGUAY, UNION DE EXPORTADORES, LIDECO, CAMARA MERCANTIL DE PRODUCTOS DEL PAIS y CAMARA DE ZONAS FRANCA DEL URUGUAY y ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY. Cumplido, con constancias, archívese por el Departamento de Mesa de Entrada y Archivo.

EC/jb/dv


CR. ENRIQUE CANON
Director Nacional de Aduanas